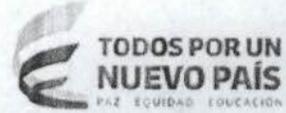




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500586181



Bogotá, 12/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES NORTE DE SANTANDER SAS
AVENIDA 1 No 5 - 47 PISO 2
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21799** de **30/05/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 21799 DE 30 MAY 2017

Por medio de la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11222 del 20 de abril de 2016 en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, identificada con NIT. 900660535 - 4.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 el Código General del Proceso.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 'Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y

Por medio de la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11222 del 20 de abril de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4.

Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 2080 del 18 de julio de 2014.
3. La Superintendencia de Puertos y Transporte recibió mediante radicado No. 2015-560-011744-2 de fecha del 15 de febrero de 2016 y radicado No. 2016-560- 015305-2 de fecha 29 de febrero 2016, Informes de operaciones Sospechosas remitidos por el operador OLIMPIA SISEC respecto del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4.
4. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 11222 del 20 de abril de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4, donde le fue formulado el siguiente cargo:

"UNICO CARGO: El Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S con matrícula mercantil No. 252115 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER SAS, identificada con el NIT. 900660535 - 4. Presuntamente vulneró los parámetros de seguridad establecidos en el Sistema de Control y Vigilancia por una presunta suplantación de especialistas, evidenciando por el operador OLIMPIA SISEC con la validación manual de identidad, inconsistencias que se han presentado desde el 12 de agosto del 2014 con un total 4512 posibles procesos. (...)"
5. La notificación de la Resolución No. 11222 del 20 de abril de 2016 se surtió el 28 de abril de 2016, mediante notificación personal al Señor Oscar Yesid Fonseca Castelblanco, identificado con C.C. No. 1.022.981.513, en calidad de Autorizado

Por medio de la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11222 del 20 de abril de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4.

por la Señora Maryuri Coromoto Pallares Carrillo, identificada con C.C. No. 1.090.424.602, en su calidad de Representante Legal del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4, según notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado para que en término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

6. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, a través de la Señora Maryuri Coromoto Pallares Carrillo, en calidad de Representante Legal del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4, dentro del término legal, radicó escrito de descargos bajo el No. 2016-560-034283-2 del 20 de mayo de 2016.

7. Mediante la Resolución No. 43638 del 31 de agosto del 2016, se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión. Por lo anterior, con Oficio de Salida No. 20165500832111 de fecha 31 de agosto de 2016, se le comunicó al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4, y a través de Guía de Trazabilidad No. RN631045992CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 se le hizo entrega el día 07 de septiembre de 2016 de dicho acto administrativo.

8. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

9. Mediante radicado No. 2016-560-081014-2 del 26 de septiembre de 2016, la Señora Maryuri Coromoto Pallares Carrillo, en calidad de Representante Legal del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4, informó sobre el cierre y la liquidación de dicho CRC.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Informes de operaciones sospechosas entregados en esta entidad por el Operador Olimpia SISEC mediante los radicados 2015-560-011744-2 de fecha del 15 de febrero de 2016 con un total de 4447 posibles procesos y radicado No. 2016-560-015305-2 de fecha 29 de febrero 2016 con un total de 65 posibles procesos.
2. Tabla de la plena identificación de los rechazados en el SICOV y registrados en el RUNT.

Por medio de la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11222 del 20 de abril de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4.

3. La Resolución No. 2080 del 18 de julio de 2014 de Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

4. Escrito de descargos con Radicado No. 2016-560-034283-2 del 20 de mayo de 2016, con las respectivas pruebas incorporadas al proceso, así:

"3. Solicito al despacho de esta Superintendencia, se anexe a esta investigación copia de la Resolución 13829 de 23 de Septiembre de 2014.

4. Certificado 14-CEP-14 expedido en fecha 26 de mayo de 2014 y modificado el 02 de septiembre de 2015, mediante el cual, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) certifica que el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S., cumple con lo establecido en la resolución 0217 de 2014 para prestar el servicio como Centro de Reconocimiento de Conductores, Para que obre como prueba en la presente investigación.

5. Resolución 2080 del 18 de julio del 2014, del Ministerio de Transporte de Colombia, "Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado Centro de Reconocimiento de Conductores de Norte de Santander SAS como Centro de Reconocimiento de Conductores."

5. Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4, donde se denota su liquidación y la cancelación de su Matrícula Mercantil.

6. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para decidir el fallo de investigación administrativa y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso a la investigada, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a analizar el recaudo probatorio allegado *in folio* y en el escrito de descargos a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Es así, como en sede de análisis probatorio, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del ente investigado, se encuentra lo siguiente:

DEL CASO EN CONCRETO

En el caso que nos ocupa, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa respecto de la existencia de la empresa investigada que el artículo 222 del Código de Comercio, prevé que *"Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, en consecuencia, no podrá*

Por medio de la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11222 del 20 de abril de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4.

iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación."

La Superintendencia de Sociedades ha señalado que "(...) Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que la sociedad presenta dos aspectos delimitados en forma precisa en la ley. El primero, comprende desde su constitución hasta el momento en el cual llega el estado de disolución y corresponde a la llamada vida activa del ente jurídico, caracterizadas entre otras cosas, por el ejercicio del objeto social, la presencia de un patrimonio de especulación y la consiguiente búsqueda de utilidades, circunstancia esta última que constituye uno de los elementos esenciales de la compañía.

El segundo, empieza con la disolución de la sociedad, prosigue con la liquidación de su patrimonio y culmina con la extinción de la misma. El advenimiento de la disolución trae consigo importantes cambios en la estructura y finalidad de ente moral, de suerte que a partir de ese momento no es posible continuar ejerciendo el objeto social para el cual fue creado, lo cual implica que carece de capacidad para iniciar nuevas operaciones en desarrollo del mismo y que la conserva solamente para los actos que la inmediata liquidación requiere por ejemplo, venta de bienes, cancelación de hipotecas, pago a acreedores, etc., cualquier acto que no tienda a ese fin, con excepción de los expresamente autorizados por la ley, hace responsables a las personas allí señaladas.

Sin embargo, al tenor de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 238 ibidem, los liquidadores deberán proceder a continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.

No obstante lo anterior, es de advertir que tales operaciones no suspenden el proceso liquidatorio, pues éste continúa en cuanto a la enajenación de activos y el pago de las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, pero aquellas deben concluirse por parte del liquidador antes de que se protocolice en una notaría la cuenta final de liquidación y se inscriba la escritura respectiva en el registro mercantil, a partir de lo cual el ente jurídico se extingue como tal.

De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desaparecen del tráfico mercantil como tales; en consecuencia, no pueden de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones (...)

Como se expresó, al inscribir en el registro mercantil la cuenta final de liquidación, desaparece de la vida jurídica la sociedad y con ella los órganos a través de los cuales actúa como persona jurídica.

Por lo cual una vez ocurrido el registro de la cuenta final de liquidación, no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, por consiguiente, la calidad de representante o liquidador también desaparece o termina, en consecuencia se hace improcedente imponer sanciones pecuniarias y demás a nombre de una sociedad inactiva o inexistente."¹

Ahora bien, precisado el tema, es pertinente señalar que verificado el NIT de la investigada en la Página Web del Registro Único Social Empresarial de Cámaras de

¹ Oficio 220-045640 Del 15 de Junio de 2012.

Por medio de la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11222 del 20 de abril de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4.

Comercio (RUES) en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal, se observa que fue declarada liquidada y cancelada su Matrícula Mercantil por Acta de la Asamblea de Accionistas del día 01 de septiembre de 2016, inscrita el 18 de octubre de 2016 bajo el Número 09354577 del Libro IX y bajo el Número 00486875 del Libro XV, respectivamente.

Igualmente, se evidencia que la Matrícula del establecimiento **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S** fue cancelada ese mismo día.

Por otro lado, en virtud del principio de *Eficacia*, consagrado en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual "(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos (...) en procura de la efectividad del derecho material", no tendría ningún sentido proceder, por parte de ésta Entidad sancionar a dicho establecimiento y empresa, pues no se encuentran en funcionamiento, y sería desgastante continuar con el proceso administrativo a un investigado que actualmente no está ejerciendo su objeto de comercio, como se ha demostrado anteriormente.

Finalmente este Despacho optará por comunicar el presente caso al Ministerio de Transporte, con el fin de que sea él, quien en vista de que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S**, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S**, identificada con NIT. 900660535 - 4, no se encuentra funcionando, fue liquidada y su matrícula comercial se encuentra cancelada, tome las medidas respectivas frente a la Resolución de Habilitación No. 2080 del 18 de julio de 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S**, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S**, identificada con NIT. 900660535 - 4, respecto de los cargos que le fueron formulados mediante la Resolución No. 11222 de 20 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S**, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S**, identificada con NIT. 900660535 - 4, ubicado en la dirección AVE 1 5-47 2 PISO de la ciudad de CÚCUTA / NORTE DE SANTANDER, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11222 del 20 de abril de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, con Matrícula Mercantil No. 252715, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900660535 - 4.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

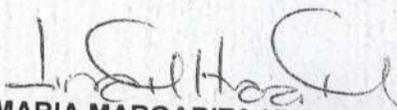
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme comuníquese el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones, a la **Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte** para que estudie la necesidad de mantener en el tiempo la Resolución de Habilitación No. 2080 del 18 de julio de 2014, en la cual las condiciones que dieron origen a la habilitación, actualmente no corresponden a la realidad, considerando que la sociedad investigada se encuentra liquidada y cancelada, por lo que el CRC no se encuentra en funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, ordénese el archivo definitivo del mismo.

2 1 7 9 9

3 0 MAY 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo
Revisó: Laura Barriga /Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S

N.I.T: 900660535-4

DIRECCION COMERCIAL: AVE 1 5-47 2 PISO

BARRIO COMERCIAL: LLERAS RESTREPO

DOMICILIO : CUCUTA

TELEFONO COMERCIAL 1: 3183499126

TELEFONO COMERCIAL 2: 3102000848

TELEFONO COMERCIAL 3: 5948250

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVE 1 5-47 2 PISO

BARRIO NOTIFICACION: LLERAS RESTREPO

MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA

E-MAIL COMERCIAL: crcdenortedesantander@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: crcdenortedesantander@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3183499126

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3102000848

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 5948250

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00252677

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 1 DE OCTUBRE DE 2013

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CUCUTA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 , INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL

NUMERO 09341979 DEL LIBRO IX,

SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE NORTE DE SANTANDER S.A.S

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 , INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL

NUMERO 09354576 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : -
LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

LIQUIDACION: QUE POR ACTA NO. N/A DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 , INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO

EL NUMERO 09354577 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : -
LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

CANCELACION: QUE POR ACTA NO. N/A DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL

1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 , INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00486875 DEL LIBRO XV, SE INSCRIBE :
LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

*** REPRESENTANTE LEGAL: PRINCIPAL(ES) ***
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 , INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 09341979 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PALLARES CARRILLO MARYURI COROMOTO	C.C. 01090424602

*** REPRESENTANTE LEGAL: SUPLENTE(S) ***
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 , INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 09341979 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ARELLANO CONTRERAS RICHARD IGNACIO	C.C. 00013492722

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA INFORMA:

QUE LA MATRICULA DE LA PERSONA JURIDICA LOCALIZADO EN AVE 1 5-47 2 PISO , SE COMUNICO , AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, Y A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERA

AUTOMATICAMENTE LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUJETA A ESTA.

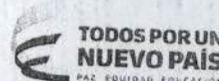
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL

CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DEL USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500523661



20175500523661

Bogotá, 31/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES NORTE DE SANTANDER SAS
AVENIDA 1 No 5 - 47 PISO 2
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21799 de 30/05/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA** a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

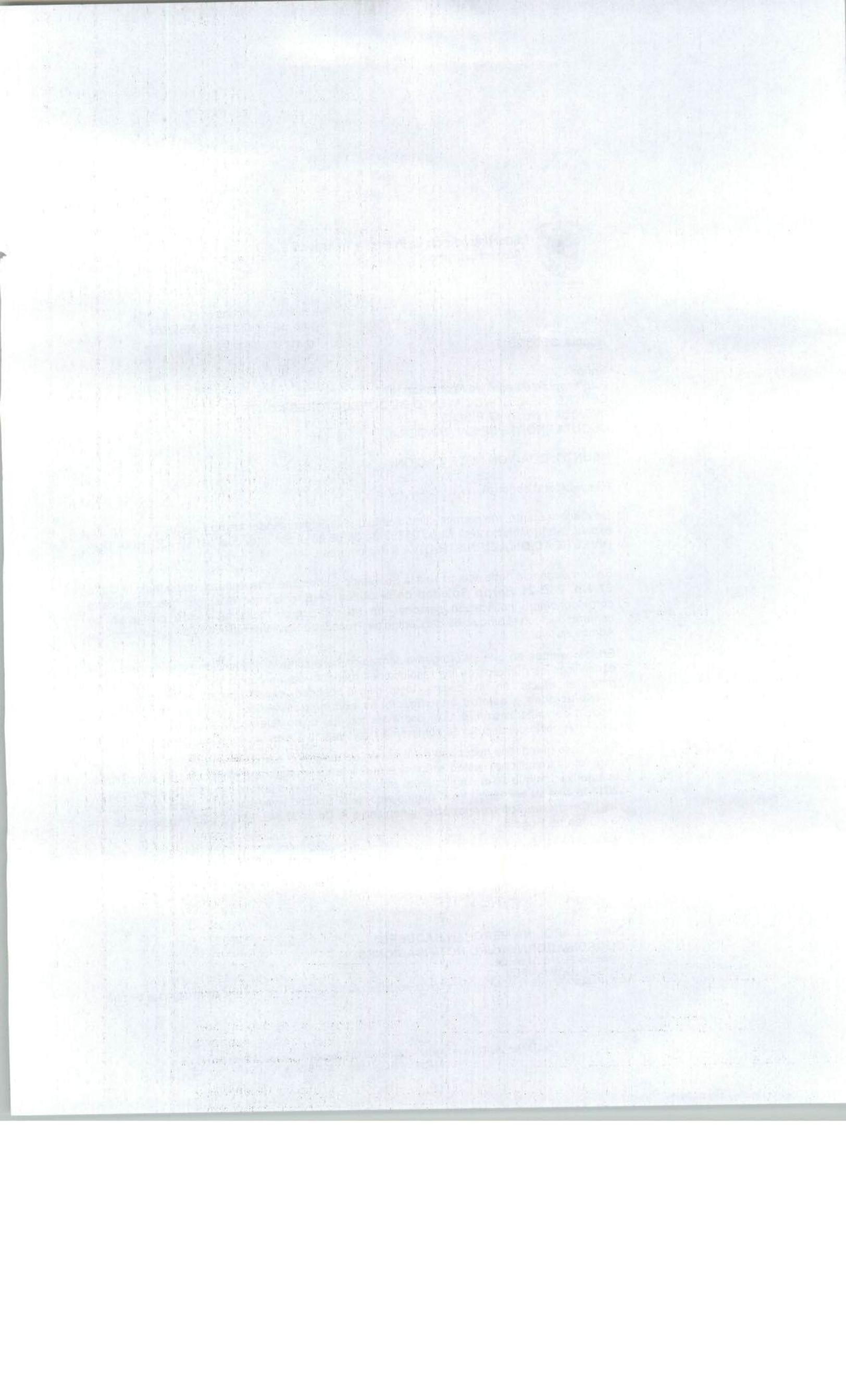
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111
219

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal:

Envío: RN775027195CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO
CONDUCTORES NORTE DE
DIRECCIÓN DE RECONOCIMIENTO
CONDUCTORES NORTE DE
Dirección: AVENIDA 1 No 5 - 47
2

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
SANTANDER

Código Postal: 5400114

Fecha Pre-Admisión:
13/05/2017 15:43:04

Máx. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/
Máx. JCC Res. Mensajería Expresos 000607 del 03/

Servicios Postales

472	Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	3 4 No Existe Número
			1 2 Rehusado	3 4 No Reclamado
		1 2 Cerrado	3 4 No Contactado	
		1 2 Fallecido	3 4 Apartado Clausurado	
		1 2 Fuerza Mayor		
		1 2 Dirección Errada		
		1 2 No Reside		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor: <i>Juan Llanes</i>				
C.C. <i>C.C. 5.398.317</i>				
Nombre del distribuidor:				
C.C.:				
Centro de Distribución:				
Observaciones:				
21 JUN 2017				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

